cos, en las fuentes científicas, de dónde es- por un entrefilet que insertamos en nuesta tomado ese compendio; debe buscarse en los expositores de la ciencia que, consultando la historia, analizando escrupulosamente las consecuencias de los principios legales en la infinita complicaión de los actos civiles, buscando la razón generadora ó la causa verdadera por que se ha adoptado Juez de Paz de Toltepec. tal ó cual principio de justicia, tal cual formula jurídica, corrigiendo las imperfecciones de los textos legales que conducen á contradiciones y conflictos, buscando la armonía y unidad de los principios de justicia adoptada en ese Código, nos dan con sus enseñanzas y observaciones el verdadero sentido de la ley, nos revelan su vordadero objeto y propósitos, nos conducen á penetrar la verdadera y natural tendencia del pensamiento de justicia imperfectamente vaciado en los textos legales (Pallares.»)

Hé allí el criterio que adoptamos para interpretar la ley, é interpretarla, no es violarla, sino solo ponerla en relación con el pricipio cietifico que extracta, con la doctrina que compendia.

Sostenemos con el maestro Pallares que el abogado y el Juez no somos simples deletradores de palabras en los Códigos, sino que hemos de penetrar su sentido jurídico con la ayuda de la ciencia de donde ellos están tomados.

En ese terreno hemos planteado la cuestión, y en el sostenemos, que no dar cabida à la diligencia de lanzamiento por falta de pago de rentas, cuando existiendo un con- das. trato de arrendamiento, que puede probarse por todos los medios que la ley permite, pero que se haya perdido ó no haya llegado á redactarse por escrito, es un dislate Algo sobre jurídico, es una iniquidad, que no puede contener la ley por más que sus palabras, hayan tendido una red al pensamiento del legislador.

El Sr. Zubieta. disgustado.

José Zubieta, está sumamente disgustado gran neccesidad de reforma que se impo-

tro número anterior, y en el que dimos la noticia de que dicho señor, se permitió mandar apercibir con lo que hubiera lugar, & los Jurados que no concurriesen al sortes respectivo del Jurado que hábía de conocer de la responsabilidad que se exije al

Nos recomienda el Sr. Zubieta, que antes de dar nuestra opinión, revisemos las leyes. Con pena manifestamos al Sr. Presidente de la 1º Sala del Tribunal Superior, que las hemos revisado y en el entrefiletaludido, hicimos notar que el art. 342 del Código de Procedimientos Penales, en su parte final, previene que cuando no concurriore el número que dicho artículo señala, se repetirá la insaculación ó sorteo que ordena el 311, pero no impone pena alguna á los jurados faltistas ni autoriza ningún apercibimiento.

Ya vé el Sr. Zubieta que no hablamos de memoria.

Por otra parte, si chocan esas citaciones con apercibimiento, choca más el tener que esperar à la persona que con tanta urgencia manda hacer la citación, para determinada hora, y que se presenta más tarde, haciendo perder inútilmente su tiempo á los postulantes que viven de su trabajo.

Ahora bien, nosotros deseamos saber en qué ley ó leyes se fundó el Sr. Lic. Zubieta para citar con apercibimiento y hacerse esperar con perjuicio de las personas cita-

notificaciones.

(COLABORACIÓN)

La legislación es la base del orden social. Mientras ella es más perfecta, mientras sus principios se acercan más á la noción abstracta de justicia, el grupo social crece y se desarrolla con mayor vigor, y al crecer y desarrollarse, las necesidades Se nos dice que el Sr. Magistrado Don de la época van aumentando y con ellas la